

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos que comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 781'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 210'90 por los intereses devengados; en junto, á 992'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 347 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E.

para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 347 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
47	D. Bernardo Camacho Romero	385'71	104'14	489'85	171'44
48	Bernardino Vicente Fraile	395'42	106'76	502'18	175'76
TOTAL		781'13	210'90	992'03	347'20

Madrid, 30 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dispo-

ner que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos que comprende la relación 1.ª adicional á la núm. 60 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden á 1.232 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 310'65 por los intereses devengados; en jun-

to, á 1.542'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 539 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890, y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 539 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

**

Relación que se cita.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 de capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
22	D. Isidro Marín Delgado	957'25	258'45	1215'70	425'49
23	Celestino Pérez González	274'75	52'20	336'95	114'43
TOTAL.		1.232	310'65	1.542'65	539'92

Madrid, 30 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (Gaceta del 9 de abril).

Administración de Hacienda.

Negociado de Industrial.

El reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de abril de 1893, determina en su art. 79, que los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y con los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 74.

En su consecuencia, esta Administración ha acordado al objeto de que tenga lugar la elección de Síndicos y clasificadores que verifiquen el reparto de cuotas, citar á los gremios que á continuación se expresan, por ser los únicos para los que la agremiación es obligatoria, por pasar de diez el número de los industriales que los componen.

Así, pues, los agremiados concurrirán para dicho efecto al local que ocupa esta oficina en la calle Mayor, núm. , piso 2.º, á las horas y días siguientes:

Día 20 de abril.

A las diez y media de la mañana.—Tabernas ó vendedores de vinos, aguardientes y licores del país.

A las once de id.—Tiendas de abacería.

A las doce de id.—Bodegonos y figones.

A las doce y media de id.—Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.

A la una de la tarde.—Médicos-Cirujanos.

A la una y media de id.—Abo-gados.

Día 21 de abril.

A las diez y media de la mañana.—Procuradores.

A las once de id.—Barberos.

A las once y media de id.—Hojalateros.

Se advierte á todas las personas que ejercen las industrias que se dejan enumeradas, que si no concurrían á las horas y días señalados para la elección de cargos, se entenderá que renuncian á verificarlo, nombrándose entonces de oficio por la Administración los Síndicos y clasificadores. Los concurrentes deberán venir provistos del recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Logroño, 16 de abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LARDERO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del presente año económico, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º de enero de 1894.

INSTALACIÓN DEL NUEVO AYUNTAMIENTO

Presidencia D. Pedro García Suárez.

PRIMERA PARTE.

Previa convocatoria del Sr. Alcalde que cesa en este día para recibir é instalar en sus cargos á los nuevos Concejales que han de formar parte del nuevo Ayuntamiento en este estado se presentó el Concejal electo en mayo de

1891 D. Francisco San Pedro Estremiana, manifestando que considerándose amparado por la ley para tomar posesión de su cargo no obstante de estar el asunto en la resolución del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, la Corporación no le concedió la toma de posesión sino como interinamente para evitar discusiones que no vienen al caso. Por dicho Sr. Alcalde se resignó la Presidencia en el Concejal de mayor edad y que tiene mayor número de votos D. Anastasio Pastor que debe desempeñarla interinamente por estar previsto así en el art. 53 de la ley Municipal, retirándose aquél en seguida acompañado de los demás Concejales salientes.

Acto seguido el Sr. Presidente interino mandó proceder á la elección del Alcalde del nuevo Ayuntamiento disponiendo al efecto que cada Concejal escriba ó haga escribir en una papeleta el nombre y apellido del compañero á quien creyese indicado para desempeñar el expresado cargo y practicar la votación secreta que previene el art. 54, y terminada la votación resultó con mayoría de votos D. Pedro Estefanía García pasando á ocupar la Presidencia y recoger las insignias de su cargo.

SEGUNDA PARTE.

Presidencia, D. Pedro Estefanía García.

Previa lectura de los artículos 55 y 56 de la ley Municipal se procedió á la constitución del nuevo Ayuntamiento verificándose las votaciones correspondientes para los cargos de Tenientes de Alcalde, Regidor Síndico y Regidor Interventor, quedando en su consecuencia constituido aquél en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Pedro Estefanía García.

Primer Teniente de Alcalde, don Ecequiel Nalda.

Segundo id. id., D. Juan Nalda.

Regidor Síndico, D. Anastasio Pastor.

Regidor Interventor, D. Francisco Martínez Orío.

Regidor primero, D. Félix Sánchez.

Idem segundo, D. Pedro García Suárez.

Idem tercero, D. Daniel Casis.

Idem cuarto, D. Francisco San Pedro.

Por último se puso á discusión los días y hora para las sesiones ordinarias, acordándose por unanimidad los domingos á las diez de la mañana dándose con esto por terminada la sesión inaugural.

Sesión del día 7.

Presidencia, D. Pedro Estefanía García.

El Sr. Presidente dispuso que á tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal se iba á proceder al nombramiento de comisiones que dió el resultado siguiente:

Comisión de presupuestos y cuentas.--

D. Francisco San Pedro, D. Ecequiel Nalda y D. Pedro García.

Policia rural.—D. Félix Sánchez, D. Juan Nalda y D. Francisco Martínez Orío.

Policia urbana.—D. Daniel Casis, D. Anastasio Pastor y D. Pedro Estefanía.

Por los Concejales D. Francisco San Pedro, D. Daniel Casis y D. Félix Sánchez se presentó la proposición de que todas las comisiones sin excepción alguna sean en lo sucesivo desempeñadas gratuitamente y por orden riguroso de cargos entre la municipalidad habiendo sido desestimada por los señores D. Anastasio Pastor, D. Juan Nalda, D. Francisco Martínez Orío, D. Ecequiel Nalda y D. Pedro Estefanía.

Se acordó que en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal se cumplimente cuanto previene dicho artículo.

Sesión extraordinaria del día 8.

Presidencia, D. Pedro Estefanía

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente hizo presente haber terminado el plazo de presentación de instancias para la Depositaria municipal y no habiendo otras que las de los vecinos Juan Cancio Casis Martínez y Fernando Ubis y que era su opinión queden sus instancias en suspenso hasta que se cumpla para el anuncio lo prevenido en la ley y Reales órdenes de 10 de julio de 1885 y 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891 y que hasta que se cumplan estos requisitos se quede interinamente el que lo era don Mauricio Estefanía y que el descuento del cinco por ciento que tiene hasta la fecha le sea abonado de los fondos municipales, así como los gastos que pueda tener de la formación de cuentas acordándose por unanimidad de los asistentes.

En igual forma se acordó con respecto á la Depositaria del Pósito que interinamente desempeña el Concejal de este Ayuntamiento D. Ecequiel Nalda.

Sesión del día 10.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Se dió lectura de la anterior, y fué aprobada.

Se acordó por unanimidad de los asistentes que en vista de las necesidades por que atraviesa este vecindario por efecto del temporal de nieves, se proceda desde el día de mañana á distribuir dos ranchos y ración de pan diarios y que para la rendición de cuentas de los gastos que se ocasionen se nombre en comisión á los Regidores D. Anastasio Pastor y D. Francisco San Pedro.

Sesión del día 14.

Presidencia, primer Teniente de Alcalde, D. Ecequiel Nalda.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se acordó se informe favorablemente el expediente de excepción del pago del impuesto sobre carruajes de lujo de D. Eusebio Jiménez.

Se acordó igualmente que por ahora se suspendan los ranchos que se tenían acordados en sesión extraordinaria del 10 de enero y que por el Ordenador de pagos se expida el libramiento correspondiente tan pronto como los comisionados formulen la cuenta.

Se acordó por unanimidad de los asistentes dar un voto de gracias al Secretario de la Corporación por el interés que se ha tomado en la distribución de socorros.

Se acordó se le abone al Alguacil la gratificación de cinco pesetas por los trabajos prestados en la confección de ranchos.

Sesión del día 21.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la comunicación de la Alcaldía de Mendavia en la que propone la exclusión del alistamiento de este pueblo del mozo Baldomero Ruiz Angulo, acordando por unanimidad se le manifieste al citado Ayuntamiento que en vista del art. 60 de la ley de Reemplazos corresponde á este pueblo y no á aquél y que de no hallarse conforme se promueva el expediente que determina el art. 62 de la citada ley.

Por unanimidad se acordó se nombre los Concejales D. Pedro Estefanía, D. Francisco Martínez y D. Francisco San Pedro y de los vecinos D. Gregorio Cabredo, D. Cándido Urbina y D. Bonifacio Sánchez. Que se ponga á disposición de la citada comisión el reparto denominado Comprobadora y demás antecedentes de dicho reparto averiguando las cantidades ingresadas en el Tesoro y las que faltan por cobrar. Que examinen las cantidades cobradas por municipales desde que la ley estableció este género de recursos á los Municipios hasta la fecha y lo ingresado en arcas por tal concepto.

Igualmente el importe de cédulas personales de los años económicos de 1891-92 y 1892-93 y las cantidades ingresadas en caja por el 50 por ciento del recargo sobre las mismas.

Igualmente se acordó que desde el día de mañana y hora de la una de la tarde en adelante se proceda á la terminación de la nueva estadística convocándose para ello á la Junta Pericial.

También se acordó que continúe como apoderado para el cobro de las láminas D. Pedro García Suárez y que la cuenta que presente del cobro de las mismas quede pendiente hasta la sesión próxima.

Sesión del día 28.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la presentada por el Alcalde del bienio anterior D. Pedro

García en la que liquida el cobro de láminas que estaba á su cargo aprobándose en todas sus partes á excepción de las veinticinco pesetas que se data en los gastos del Juzgado del 8 de julio del año anterior.

Sesión extraordinaria del día 30.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Por unanimidad de los asistentes, se acordó que visto el art. 26 de la ley Electoral para Senadores de 8 de febrero de 1877 se aprueban en todas sus partes las listas que según el artículo 25 de la misma han estado expuestas al público hasta el 20 del mes actual con la variación de la inclusión de D. Manuel María Cabezon y exclusión de D. Félix Ojeda Gómez por fallecido, los cuales se tendrán en cuenta al exponer las rectificaciones que previene el art. 29 de la citada ley.

Igualmente se acordó que según previene el Real decreto de 14 de junio de 1891 se proceda á hacer la designación de pobres para Médico, Farmacéutico y Ministrante y que para los Maestros se consideren pobres los que dentro de la lista que se forma tengan hijos.

Sesión del 4 de febrero.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Por unanimidad se acordó que sin falta alguna en el día de mañana baje el Secretario de la Corporación á la dependencia correspondiente de los reglamentos del Sindicato con toda la tramitación que sobre los mismos se haya hecho hasta la fecha.

También se acordó que tan pronto como haya fondos se expidan los libramientos pagando á los empleados, dependencias de la capital por el segundo trimestre del ejercicio corriente y medio año de renta de casa para Juan Santolaya por el alojamiento de la Guardia civil.

Igualmente se acordó que en vista de la renuncia del apoderado del cobro de las láminas D. Pedro García Suárez se nombre para sustituirle al Concejal de este Ayuntamiento Francisco San Pedro.

Sesión del día 11.

No se celebró sesión ordinaria en este día por estarse verificando la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y la revisión de los anteriores.

Sesión del día 18.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente hizo presente la urgencia de la formación del Registro fiscal nombrando una comisión de dos

Concejales diarios y un auxiliar para los indicados trabajos; la Corporación, por unanimidad, así lo acordó.

También se acordó abonar al Depositario la cantidad de 11'30 pesetas por la contrastación de pesas y medidas de este Ayuntamiento y á Ildefonso Pastor 1'50 pesetas por la conducción de las mismas á la capital.

Sesión del día 25.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del proyecto del presupuesto refundido del año económico de 1893-94, acordando la Corporación por unanimidad prestarle su aprobación.

Igualmente se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las dos de la tarde en vez de á las diez de la mañana.

Sesión del día 4 de marzo.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

El Concejal D. Pedro García Suárez, manifestó si estaba la Corporación conforme de que el Agente ejecutivo nombrado en sesión de 9 de octubre de 1892 D. Francisco Balmaseda, continúe la ejecución de los expedientes que tiene incoados contra varios deudores al Municipio por distintos conceptos, al objeto de que cargue en los mismos las cantidades que por dietas cobró por su mano ascendentes á 450 pesetas pues de lo contrario debe presentarse á rendir cuentas y la Corporación acordar si el mismo ú otro Agente ha de continuar la ejecución. Los Concejales D. Ezequiel Nalda, D. Daniel Casis y D. Francisco San Pedro, manifiestan que están conformes con la continuación de dicha ejecución con arreglo á la instrucción de 12 de mayo de 1888 no haciéndose responsables á dicho Agente con pensión diaria ni con costas extraordinarias á expensas de los expresados señores por sus trabajos de la continuación de los referidos expedientes. Los Concejales D. Francisco Martínez Orío, D. Anastasio Pastor, y Alcalde D. Pedro Estefanía se hallan conformes con la continuación de los mencionados expedientes.

Se acordó autorizar al Alcalde para la adquisición del material para el arreglo de un puente.

Sesión del día 11.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Leída la anterior, fué aprobada.

Por unanimidad de los asistentes se acordó la adquisición de morcilla para los perros, pagándolo del capítulo de Imprevistos.

También se acordó suspender el Auxiliar nombrado para los trabajos del Registro fiscal.

Sesión del día 18.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Leída la anterior, fué aprobada.

Por la comisión de presupuestos se presentó el proyecto del ordinario para el próximo año económico, acordándose prestarle su aprobación y se pase á la Junta municipal.

Igualmente se acordó por unanimidad conceder del capítulo de Imprevistos el donativo de cinco pesetas para el Montepío de la Guardia civil.

También se acordó solicitar un puesto de la Guardia civil con residencia en este pueblo, nombrando una comisión para gestionar el asunto.

Por el concejal D. Francisco San Pedro, se hizo presente que todavía no se habían presentado á la aprobación de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio anterior acordándose pasar oficio á los cuentadantes para que las presenten á la mayor brevedad.

Sesión del día 25.

Presidencia, D. Pedro Estefanía.

Leída la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la contestación del Sr. Delegado de Hacienda á la comunicación de esta Alcaldía referente á las inscripciones del 3 por 100 á favor del Hospital de esta localidad, acordando por unanimidad se busquen datos suficientes y se promueva expediente en solicitud de nuevas láminas por extravío de las primitivas.

Lardero, 4 de abril de 1894.—Eusebio Nájera.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Estefanía.

Sesión del día 8 de abril.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico actual, acordándose sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Lardero, 8 de abril de 1894.—El Secretario, Eusebio Nájera.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Estefanía.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Lorenzo de Cura y Pérez Caballero, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Bañares, 17 de abril de 1894.—El Alcalde, Lorenzo de Cura.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Subastas de Minas.

Dispuesta por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos la inmediata subasta de las minas que á continuación se relacionan por hallarse comprendidas en el art. 13 de la instrucción de 9 de abril de 1889, se enagenarán en pública subasta bajo las condiciones que se insertan.

NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	HECTÁREAS	Importe del canon anual. Pesetas.	Tipo de la capitalización. Pesetas.	Capitalización por lo que han de subastarse. Pesetas.	OBSERVACIONES
Concepción Mariana Santa Rita María del Socorro Margarita Teodora María Teresa La Nueva Estrella La Positiva Colón Hilario Primera	Anguiano, Matute y Tobía Jubera La Santa Jubera Idem Idem	Cobre Plomo Argentífero Hierro y otros Plomo y otros Cobre y otros Idem	D. Manuel Mamerto Galán D. Joaquín Amela y Garulla	12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 26 12	156 156 156 156 156 156 156 156 156 156 338 156	3 por 100	5200 5200 5200 5200 5200 5200 5200 5200 5200 5200 11266 66 5200	
TOTAL.....					2210		73666 66	

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE LAS REFERIDAS MINAS

- 1.ª La primera, segunda y tercera subasta, tendrán lugar los días 25 y 30 de abril y 5 de mayo á las doce de su mañana en esta capital en el local de las oficinas de Hacienda, ante los Stes. Interventor y Administrador de Hacienda y oficial del negociado de minas, según lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción de 9 de abril de 1889.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de depósitos ó en la sucursal que existe en ésta Delegación, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas para las que se presente licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si hecha la adjudicación no se formaliza; quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviere la adjudicación.
- 3.ª No podrán tomar parte en las subastas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.
- 4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de las subastas la cantidad porque resulten en descubierto más los recargos y costas, según preceptúa el art. 15 de la citada instrucción.
- 5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de las mismas, tipo por el que se sacan á subasta, la cual se figura en la casilla 8.ª de la anterior relación, la que se ha verificado al 3 por 100 según determina el art. 14 de la referida instrucción.
- 6.ª Los que concurrirán á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.
- 7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro, según indica la base 2.ª
- 8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el título de propiedad y con él hacer valer sus derechos posesorios.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de las referidas minas.
Logroño, 13 de abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.